



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, catorce de octubre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00175 00

Asunto: Libra Mandamiento de Pago
Auto: Int. 536

Por haber cumplido con los requisitos solicitados y estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada del documento que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C. G.P, y 709 del Código de Comercio el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A** identificada con nit. 890.903.938-8, en contra de **THE FIRE HOUSE S.AS** nit. 901.027.462 por las siguientes sumas de dinero:

➤ **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$162.444.444, oo.)** como capital insoluto, contenido en el **pagaré 2550092030**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 28 de agosto de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOCEINTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML (\$6.952.298.)** como intereses de corrientes del anterior pagaré,

calculados a la tasa 12.7982% E.A, contados desde el 03 de julio de 2020 hasta el 02 de agosto de 2020.

➤ **DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS ML** (\$244.176.177, oo.) como capital insoluto, contenido en el **pagaré 2550088797**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 28 de agosto de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **DOCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ML** (\$12.120.153.) como intereses de corrientes del anterior pagaré, calculados a la tasa 12.26 E. A, contados desde el 05 de julio de 2020 hasta el 04 de agosto de 2020.

➤ **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES UN PESO ML** (\$450.000.001, oo.) como capital insoluto, contenido en el **pagaré 2550090120**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 28 de agosto de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **VEINTIRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ML** (\$23.517.602.) como intereses de corrientes del anterior pagaré, calculados a la tasa DEL 12.76% E. A, contados desde el 05 de julio de 2020 hasta el 02 de agosto de 2020.

➤ **VEINTITRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML** (\$23.194.442, oo.) como capital insoluto, contenido en el **pagaré 2550089702**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 28 de agosto de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOCEINTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML** (\$1.470.584.) como intereses de corrientes del anterior pagaré, calculados a la tasa de 15.73% E. A, contados desde el 18 de junio de 2020 hasta el 17 de agosto de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el en el decreto 806 de 04 de junio 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte a la parte que, en el caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del decreto 860 de 2020.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: El abogado Juan Carlos Meneses Mejía portador de la de T.P 76567 de C.S. de la J, actúa como endosatario en procuración de la entidad demandante Bancolombia.

NOTIFIQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a391f24f5c6d3cdcce653c07afaae05086f4b870d156d623067488d76d0d464

7

Documento generado en 14/10/2020 05:35:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>